

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . PROVINCIA. . . . 9,00 -

8,00 pesetas trimestre NUMERO SUELT . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Principe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7.)

# Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SENOR: Las consideraciones aducidas en la exposición que precede al Decreto ley de esta Presidencia de 24 de Marzo último, tienen exacta aplicación a servicio militar naval que debe prestar importante número de españoles residentes en paises americanos de raza ibérica y en las Filipinas.

Ello evita reproducir conceptos ya expresados, ó insistir una vez más en la necesidad de que se otorguen toda clase de facilidades á los españoles inscriptos de Marina que, viviendo en lejanas tierras, ofrezcan garantías suficientes de que no han de regatear su aportación y esfuerzo á la Patria, si ésta demanda sus servicios

En atención á lo dicho, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de Agosto de 1926. SENOR:

A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Base 1.ª Los españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas, siempre que lleven, por lo menos, un año de permanencia en ellos el día 1.º del año en que cumplan los veinte de edad, po-

dran eximirse de la prestación del servicio militar de la Armada en la forma ordinaria y cumplir sus deberes militares acogiéndose al régimen especial que se establece en el presente Decreto ley

Los inscriptos de Marina que no hayan cumplido sus deberes militares, para poder emigrar á los citados países habrán de constituir precisamente un depósito creciente, depósito que oscilará en relación con la proximidad al año del alistamiento entre el 25 por 100 del importe del pasaje al pais de que se trate para los que emigran en el año en que cumplan los dieciseis de edad, y el 50 por 100 para los que lo hagan en el anterior al en que hayan de ser alistados.

Base 2.ª Los Consulados de España en el extranjero ejercerán las funciones que se les conflaran en este Decreto-ley y en el Reglamento que en su día se dicte respecto á los individuos de la inscripción marítima.

Antes del día 1.º del año en que cumplan los veinte de edad los inscriptos de Marina que lleven, por lo menos, un año de residencia en los referidos países y hayan cumplido la obligación marcada en la base anterior, deberán si les conviene optar por los beneficios del presente Decreto-ley, soli citarlo así ellos, sus padres ó tutores, mediante instancia dirigida al Consulado Habilitado al efecto.

A dicha instancia acompañarán el documento que justifique su personalidad y los que prueben su situación económica al objeto de fijar la cuota anual que les corresponda satisfacer

Base 3.ª Para la fijación de la cuota anual que corresponda pa gar á eada inscripto disponible se tendrá en cuenta el cuadro que rige para la determinación de las cuotas progresivas, que deben ser satisfechas, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 403 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Real decreto de 26 de Febrero de 1925, con la diferencia de que la cuota total, que

ha de distribuirse por partes iguales entre los doce años que dura el servicio, ha de ser precisamente el doble de la señalada para cada caso en el citado cuadro,

Sin embargo, tratándose de braceros ó jornaleros, la cuota total á distribuir entre los doce años que dura el servicio obligatorio, será de 1 100 pesetas pagaderas on la siguiente forma: 250 pesetas en el primer año y las 850 restantes, á repartir entre los once años más que dura el servicio.

En los paises en que no pueda tomarse como base para la aplicación de las cuotas la cédula personal del interesado ó de sus padres, ni tampoco el sueldo que perciba, se especificarán en el Reglamento que en su día se dicte por el Ministerio de Marina, oyéndose al de Estado, los documentos que en los diversos países à que afecta el régimen establecido en el presente Decreto-ley han de servir de base para la liquidación de la cuota correspondiente à cada indivduo.

El pago de las cuotas anuales se hará en los Consulados habilitados al efecto y se autoriza al Gobierno para conceder, si lo estima conveniente, su fraccionamiento en cuotas mensuales, quedando igualmente facultado para admitir como forma de pago de las mismas los abonos hechos porcorreos respecto de los súbditos españo. les que residan lejos de la demarcación de los Consulados habilitador para este servicio.

La designación de los Consula dos que hayan de ser hal ilitados para la liquidación y cobranza de las cuotas á que se refiere el párrafo anterior, se hará por el Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Marina.

A los inscriptos acogidos á los beneficios del presente Detreto-ley se les expedirá por los Consulados respectivos una cartilla navai especial en la que se irán anotando año por año, entre otros datos, los referentes á su presentación anual y pago de las cuotas señaladas, debiendo los inscriptos disponibles presentar dicho documento precisamente al pasar ante el Cónsul la revista en el cuarto

trimestre de cada año, hasta que reciban la licencia absoluta, acreditando en esta forma hallarse al corriente del pago de sus cuoatas.

Al pasar la revista correspondiente al primer año, los inscriptos á quienes se refiere este Decreto jurarán anto el Cónsul respectivo y con la posible solemnidad la bandera de la Patria, debiendo en los años sucesivos, hasta la obtención de la licencia absoluta, reproducir dicho juramento por escrito ó de palabra, como acto de homenaje á la Patria y de reconocimienio á su soberania.

Base 4ª Los individuos acogidos á los beneficios del Presente Decreto-ley que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, se eximirán por este solo hecho de toda prestación del servicio militar mientras sigan residiendo en los países á que se refiere la base 1.ª

En caso de guerra con n ción extranjera quedarán sujetos a la obligación de venir a España para adquirir la instrucción necesaria y cubrir bajas en la misma pr porción del reemplazo a que pertenezcan, siempre que éste haya sido movilizado.

Transcurridos doce años desde que ingresaron en el servicio de la Armada los de su respectivo reemplazo, recibirán los individuos acogidos a este Decreto, siempre que se hallen al corriente de sus cuotas anuales, la licencia absoluta, siendo baja en la Armada y considerándose cumplida su

obligación militar. Los individuos residentes en los referidos países y acogidos al régimen especial objeto del presente Decreto ley, si regresan al territorio patrio para domiciliarse en él cuando se encuentren en la segunda situación del servicio activo o en la reserva del reemplazo a que pertenezcan, seguirán por completo la suer e de éste, a pesar de lo cual habrán de seguir, satisfaciendo sus cuotas anuales hasta. obtener la licencia absoluta.

Si regresan antes, es decir, cuando todavía se encuentren en la primera situación del servicio activo los del reemplazo a que

pertenezcan, se incorporaránal primero que sea llamado a filas, a los fines de recibir la correspondiente instrucción militar y marinería y prestar servicio uno o dos años, según el tiempo que restare a los del respectivo reemplazo, para pasar a la segunda situación del servicio activo, deduciéndose uno o dos tercios de las cuotas que les falten por pagar aludidas en la base anterior.

Los individuos a quienes se refiere el párrafo anterior, una vez cumplido el servicio activo a que se ha hecho mención, volverán a su reemplazo y con él seguirán todas las vicisitudes propias del servicio militar naval, abonando las cuotas reducidas en la proporción que les corresponda satisfacer.

Base 5 a Los que se acojan al régimen especial creado por este Decreto podrán trasladarse temporalmente al territorio patrio sin pérdida de los derechos otorgados no pudiendo su estancia en éste. sin embargo exceder del plazo máximo anual de cuatre meses.

Sólo en casos excepcionales y previa la autorización correspondiente, podrá ampliarse este plazo

por dos meses más.

Base 6.ª Penalidad. Los individuos acogidos a este régimen especial que dejen de satisfacer las cuotas en la época reglamentaria, incurrirán la primera vez en la multa del duplo del quintuplo de la cuota que hayan dejado de ingresar, y en caso de reincidencia, en las penalidades señaladas para los prófugos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería.

Base 7.ª Por el Ministerio de Marina, de acuerdo con el de Estado, se dispondrá lo conveniente para que, a la brevedad posible, se dicte el Reglamento que sirva para la aplicación de este Decreto-

ley de Bases.

#### Disposición transitoria.

Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto-ley todos los súbditos españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas y sujetos al servicio militar naval que no hayan cumplido la edad decuaren. ta años, incluso aquellos que tengan el carácter legal de prófugos, siempre que ingresen el importe de las cuotas anuales que se les liquide, pudiendo el Gobierno facultarlos para el pago fraccionado de la cantidad global a que as ciendan.

Dado en Palacio, a veintitrés de Agosto de mil novecientos vientiseis.

#### ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 26 de Agosto)

## Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de autorización para la remesa de cartuchos de salón, jun-

tamente con las pistolas que llevan como aditamento un tubo reductor, por la dificultad que existe de encontrar en el comercio los referidos cartuchos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como caso no previsto en el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se autorice exclusivamente a los fabricantes de armas y comerciantes autorizados para la expedición de municiones, la remesa de los cartuchos de cuatro milimetros llamados de salón, juntamente con aquellas pistolas que como aditamento llevan un tubo eductor, que tiene por objeto el adiestramiento al tiro al blanco, previo el oportuno permiso de la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles y comprobación de las Intervenciones de armas de la Guardia civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

#### MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de provincia, militar del Campo de Gibraltar y Directores generales de la Guardia civil y Seguridad.

## Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS **PUBLICOS**

Concurso extraordinario para eubrir las plazas que a continuación se expresan, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual (Gaceta núm. 31).

## AYUNTAMIENTO DE MADRID Destinos a proveer:

Once plazas de «chauffeurs» del Ramo de Limpiezas, con 9,50 pesetas de jornal diario (primera ca-

tegoria). Ocho plazas de aspirantes, sin jornal, para ir ubriendo las vacantes que ocurran de chauffeurs» del Ramo de Limpieza (primera categoría).

## Condiciones

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer la aptitud física para el cargo, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la composición y funcionamiento así como el arreglo usual del automóvil.

Un Jefe de garage del Servicio dei Matadero, con 12 pesetas diarias de jornal (segunda categoría). La presentado solicitud de regis-

#### Condiciones

No exceder de cuarentu y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con cinco años de antigüedad como mínimo. No tener defecto físico, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que l'eargo reclama. Poseer conocimientos de Aritmética y Contabilidad.

Siete «chauffeurs del Servicio del Matadero, con 10 pesetas diarias de jornal (primera categoria).

#### Condiciones

No exceder de cu irenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer aptitud física para el cargo, especialment en las relaciones con las facultades acústicas y ópticas que el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la composición, funcionamiento y arreglo usual de autemóviles, especialmente de los de marca «Latil».

## Notas generales

El plazo de admisión de instancias, dirigidas al Exemo. senor Presidente de esta Junta, se considera finalizado el día 10 de Septiembre próximo, y el resultado del concurso se publicará el día 30 del mismo.

Las instancias y papeletas las formularán los interesados separadamente de las de los concursos ordinarios y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos sobre la conducta.

3.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencis el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero pasado (Gaceta número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado para remitirlo en el plazo señalado.

4.ª Para las demás condiciones generales y reglamentarias no especificadas en estas notas los aspirantes se atenderán a las advertencias publicadas en el concurso ordinario que figuran en la Gaceta de Madrid de 1.º del actual.

Madrid, 14 de Agosto de 1926 — El General Presidente accidental, Daniel Manso.

(Gaceta del 18 de Agosto)

## Cuerpo Nacional de Ingenie os = de Minas =

Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero. Hago saber:

Que D. Marcelino Ramón Lóz, vecino de Ponferrada (León),

tro de cuarenta hectáreas de la mina de antimonio que se conoce rá con el nombre de «La Redon» da», sita en Villar de Cendias, paraje llamado Ronda Cimeira, parroquia de Cecos, concejo de San Antolin de Ibias.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo de la Casa-escuela nacional, del citado pueblo de Villar de Cendia, y en el mismo punto se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Norte 20° Oeste, y se colocará la segunda; de ésta se medirán 1.000 metros en dirección Oeste 20° Sur, y se colocará la tercera; de ésta se medirán 400 metros en dirección Sur 20° Oeste, y se colocará la cuarta; y de ésta se medirán 1 000 metros en dirección Este 20° Norte, y se llegará a la pri mera estaca y punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 23.014.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertandose también en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Agosto de 1926.— El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.628

# Tesorería-Contaduría de Hacienda

PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda, de la Zona de Avilés, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar de la Agencia ejecutiva de dicha Zona, a D. Aurelio González García.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de las Autoridad s y contribuyentes en general.

Oviedo, 31 de Agosto de 1926. -El Teserero-Contador, M. Astray.

R. al núm. 2.699

## Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de O iedo

Curso de 1926 à 1927.—Estudios de Bachillerato.

#### -:-INGRESO

Para verificar el examen de ingreso en este Instituto es necesa-

rio justificar debidamente haber cumplido la edad de diez años.

Los que deseen verificar dicho examen para matricularse en el próximo mes de Septiembre como alumnos de enseñanza oficial, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr Director, extendida y firmada de puño y letra de los interesados, en un pliego de octava clase, que entregarán en la Secretaria de este Centro, antes del dia primero del referido mes de Septiembre, acompañada de la partida de nacimiento del Registro civil y de certificación facultativa en que conste que ha sido revacunado.

Los que hayan cumplido catorce mos, exhibirán cédula personal del ejercicio corriente.

Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de 15 céntimos.

Matricula de enseñanza oficial y no oficial colegiada.

La matrícula para los estudios del Bachillerato estará abierta todos los dias laborables desde las once hasta las trece durante el mes de Septiembre próximo para la enseñanza oficial y la primera quincena de Octubre para la enseñanza no oficial colegiada; pudiendo hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, los alumnos oficiales que por causa debidamente justificada no hubiesen podido matricularse en el mes de Septiembre.

Para ser admitidos á matrícula

son requisitos indispensables: 1.º Solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Director, expresando con la mayor claridad el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, las asignaturas en que deseen matricularse y la clase de enseñanza, debiendo, además declarar y justificar que aprobaron el examen de ingreso, los que pretendan matricularse por pri mera vez, ó que tienen aprobadas las asignaturas del curso anterior, ó las que deban preceder según la prelación establecida y los que hayan cumplido los catorce años de edad la cédula personal del ejercicio corriente. Los que hayan ingresado posteriormente al Real decreto de 9 de Enero de 1919 para verificar el examen de asig naturas del último grupo.

2.º Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros establecimientos, justificarán la aprobación de estudios anteriores por medio de la certificación oficial correspondiente antes de matricularse.

3.º Abonarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula, un timbre móvil de quince céntimos y una póliza de una peseta veinte céntimos para la instancia de inscripción.

4.º Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso obtuvieron la calificación de Scbresaliente, con opción á matrícula de honor, se solicitarán del Sr. Direc

tor, en el plazo señalado para las de pago, en instancia en papel de octava clase, expresando la asignatura en que obtuvieron dicha calificación y a la que leseen aplicar la referida matrícula gratuita.

Análoga instancia presentarán los alumnos que por haber obtenido en el ingreso aquella calificación tienen derecho á matrícula gratuita en el primer curso.

Nota importante.—Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matricula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aque llas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, toda matrícula hecha indebidamente, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de Agosto de 1926.— El Vicesecretario, Acisclo Muñiz Vigo.-Visto bueno, El Director, Federico Luzuriaga.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, este Instituto anuncia a concurso, dando de plazo hasta el 25 del próximo mes de Septiem bre, 73 matrículas gratuitas, o sea la cuarta parte del número de alumnos matriculados en el último período.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Director de este Instituto, escritas y firmadas por los interesados en papel de 8.ª clase, y a ella se acompañará para justificar la carencia relativa de medios económicos:

1.º Declaración jurada hecha por el padre, madre o representante legal del sueldo que disfrutan, con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste servicios la persona de que se trate.

2.º Declaración jurada de las rentas con el visto bueno del señor Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el visto bueno del señor Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos, bien en la Delegación de Hacienda o acudiendo oficialmente a los Alcaldes, Jueces, Páriocos, etc., etc.

#### Advertencias:

1.ª Las solicitudes de matrícula gratuita se considerará como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubiesen obtenido la gratuita, para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve

2.ª Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina y se aplicará a este caso el procedimiento de los consejos de disciplina. Si la falta no hiciese además incurrir en la pérdida de curso, se dará al alumno privado de matrícula gratuita un plazo para matrícula ordinaria sin aumento de derechos.

3.ª No podrán alcanzar matrícu-

la gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de suspenso en alguna asignatura.

4.ª Cuando se trate de alumnos de ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación para establecer el orden de preferencia, y tratándose de alumnos que hayan estudiado ya algún curso, se tendrán presentes las mayores calificaciones obtenidas en el anterior, acudiendo a iguales ejercicios, caso de igualdad de aquéllas.

5.ª Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de Agosto de 1926. -El Vice-Secretario, Acisclo Muniz Vigo.—V.º B.º, El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 2.627

# SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldia de San Martin del Rey Aurelio

#### ANUNCIO

Esta Comisión permanente, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó sacar a concurso, por término de treinta días, una plaza de Veterinario municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Tiene por objeto este concurso el nombramiento de un Veterinario titular para el servicio de las parroquias de San Martin, Blimea y Santa Bárbara.

2.ª El nombramiento recaerá en favor del titular que más méritos acredite debidamente justificados documentalmente

3.ª Disfrutará el nombrado con carácter voluntario, de un sueldo anual de 2.000 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas.

4.ª La residencia se fija por ahora en Sotrondio, capital del concejo, pero podrá variarse a cualquier punto de la zona que esté a su cargo si a juicio de la Comisión permanente fuese conveniente el traslado para el mejor servicio.

5.ª Serán obligaciones generales de esté titular las que le están impuestas por las leyes, Reglamento y disposiciones vigentes, todas éstas sin perjuicio de lo que le ordene el Sr. Alcalde o la Corporación municipal sin extralimitación en las funciones que a estas Autoridades les están reservadas.

6.ª No podrá ausentarse del distrito sin permiso del Alcalde, y aun en este caso lo hará dejando facultativo que lo reemplace.

7.8 Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos que aleguen, en la Secretaría municipal o dirigidos a la Alcaldía durante el plazo de los treinta días señalados, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que serán rechazados los documentos

que no vengan reintegrados con arreglo a la Ley del timbre o ado: lezean de cualquier defecto legal.

San Martin del Rey Aurelio, 28 de Agosto de 1926. — El Alcalde en funciones, Benjamin Zapico.

R. al núm, 2.687

#### Alca dia de Ribadesella

Se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, portérmino de die dias la matricula industrial formada para el año actual a los efectos de reclamación pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Ribcdesella, a 25 de Agosto de 1926.—El Alcalde, En-

rique Sors.

R. al núm. 2.666

#### Alcaldia de Proaza

#### ANUNCIO

Formado un ejemplar de la matrícula industrial de este concejo, para el ejercicio actual, estará expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante los cuales pueden prasentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Proza, 25 de Agosto de 1926.--

El Alcalde, C. Garcia.

R. al núm. 2.663

## Alcaldia de Grado

Don Eulogio Patallo y Diaz Miranda, Primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente acordó abrir concurso para la adquisición de un terreno destinado a la construcción de mercado de ganados en esta villa, bajo las bases siguientes:

1.ª El terreno necesario será de una extensión, aproximadamente, de sesenta a ochenta áreas. 2.ª Situará fuera del casco de

la villa, próximo al mismo. 3.ª Dispondrá de agua en abundancia, propiedad de la finca, para abrevadero del ganado, y de buenas vías de comunicación para el acceso al mismo

4.ª Los concursantes concretarán el precio mínimo por unidad.

5.ª El plazo para la admisión de pliegos, que deberán presentarse en papel timbrado de la clase 8.ª acompañados de la cédula personal del concursante y bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su apertura tendrá lugar a los tres días, descontados los festivos, de finalizar el plazo de presentación, ? las once horas, con la solemnidad establecida en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6 a El Ayuntamiento, oyendo los informes facultativos y de co misiones que crea necesarios, elejirá libremente la proposición que estime más conveniente a los intereses municipales, o las desestimará todas si lo cree procedente, sin derecho, en este caso, a reclamación de ninguna clase por parto de los concursantes, ouservándose en todo las disposiciones del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en cuanto no se hallase previsto en este contrato.

7.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, y en el anverso del sobre que las contenga deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de adquisición de terreno con destino a la construcción de un mercado de

ganado en esta villa.

#### Modelo de proposición:

Don...vecino de..., bien enterado de las bases que han de rejir en el concurso para la adquisición de un terreno destinado a la construcción de un mercado de ganaco en esta villa, ofrece para tal fin la finca de su propiedad llamada... por el precio de... pesetas área (póngase en letra), con entera sujeción a las bases del concurso.

Fecha y firma del proponente. Grado, 26 de Agosto de 1926.—

Eulogio Patallo.

R. al núm. 2.662

#### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Carreño

#### EDICTO

Por providencia del Sr. D. Carlos Prendes Solís, Juez municipal de Carreño, dictada con fecha treinta de Agosto de mil novecientos veintiseis en antos de ejecución de sentencia del juicio ver bal civil promovido p r D.ª Florentina Garcia y Garcia, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y con residencia en la villa de Candás, centra D. Salvador Garcia Miranda, a éste por si y a sus hijos D. Rafael Garcia y Garcia y a D.ª María Garcia, esta asistida de su esposo D. José Rodriguez Gonzalez y a D.ª Florentina Gonzalez Prendes, ésta en concepto de representante legal de sus hijos menores Manuel, Estrella y Elvira, y sobre reclamación de mil pesetas, se saca a subasta por el término de veinte dias la siguiente finca: Mitad de un trozo de terreno, cuya otra mitad pertenece a D. José Rodriguez Gonzazalez, cuyo trozo de terreno fué segregado de una finca a prado Hamada «Prado de junto a casa», en el barrio del Zapardel, de la villa de Candás, que mide todo el trozo novecientos veintiocho metros ochenta centímetros, y linda al Norte con camino que va de Candás a Regueral, en línea de veinte metros; al Sur en linea de dieciseis metros con finca de los heredoros de D. José Garcia Prendes; al Este en linea de cincuenta y un metros sesenta centimetros con restante finea que les queda a los vendedores Da María del Rosario Rodriguez Fernandez sus hijos D. Cándido, D. María y don José Gonzalez Rodriguez, y al ceste en linea igual, con finca de

los herederos del Sr. Conde de Revillagigedo. Tasada en setecien-

tas pesetas.

La expresada finca ha sido embargada como propiedad de los anteriormento citados herederos D. Salvador Garcia Miranda por si, y Rafael Garcia y Garcia, Maria Garcia y García y Florentina Gonzalez Prendes como representante legal de sus hijos menores, éstos como herederos de D.ª Maria Garcia Rodriguez, y se vende para pagar a D.a Florentina Garcia y Garcia, la suma de setencientas pesetas más trescientas pesetas de costas, debiendo celebrarse su remate el dia dos de Octubre próximo y hora de las once en los e trados del Juzgado municipal de Carreño, situado en la villa de Candás.

Lo que se hace publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado citado, teniendo que conformarse con ellos sin derecho a exigir ningun otro, y que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y siendo necesario para tomar parte en la su-Lasta el consignar previamente el diez por ciento del valor de los bie es que s rve de tipo para la subasta, consignación que se hará en la mese dei Juzgado.

Candás, dos de Septiembre de mil novecientos veintiseis. - Visto bueno, Carlos Prendes.-Por su mandado, Florentino Suarez.

#### Juzgado de Castropol

D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á los hijos de D Manuel del Campo Longedo, en juicio de menor cuantía contra ellos seguido á instancia de D. Benito y D. Antonio Lozano, de Villarpedre, en Grandas de Salime, sobre reconocimiento de Foro, se embargaron á los ejecutados y anuncian en subasta los bienes siguientes

1.º El dominio útil de una finca rústica, llamada Eiro Sobrón, términos como los demás de Villarpedre, de unas cincuenta áreas. Portenece el directo á los ejecutantes, y se tasó en dos mil pe-

setas. It o seeke A to a concept of

2.º Finca á labradío y viña, llamada Paso malo, de unas seis áreas; tasada en cincuenta pesetas. The residence of the table of the table of the table of the table of t

3° Otra labradia llamada Tablizo de Arriba del Manto, en los Chaos, de dos áreas; tasada en cincuenta pesetas.

4.º Otra á prado, llamado Rio de Penas, de seis áreas; tasado en

cincuenta pesetas. 5.º Y otra á prado, llamada

Farcois, de veinte áreas; tasada en ciento cincuenta pesetas. La subasta tendrá lugar el treinta del actual, á las once, en esta

sala de audiencia. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni como postor al que no consigne previamente el diez

por ciento cuando menos de la misma. No podrá el rematante exigir títulos de propiedad, pudiendo habilitar por su cuenta el supletorio de posesión ó de dominio en su caso; y todos los gastos escriturarios serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Castropol, á primero de Septiembre de mil novecientos veintiseis.--Fernando Serrano Sal vador. -El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 2.721

## Juzgado de Pravia

D. Eduardo Torino y Garcia, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto y en méritos del sumario número 54 del año actual que en este Juzgado se sigue por hallazgo el dia veintiuno de Mayo último, en el río Na lón, entre San Esteban de Pravia y San Juan de la Arena, del cadáver de Ramón Martinez Alonso, vecino de Muros, cuyo individuo se presume háyase arrojado al agua con ánimo de ahogarse por padecer enfermedad del estómago y temer se le quitase la plaza de barrendero municipal; acordé ofrecer las acciones del procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamento criminal, al hijo del interfecto Gerardo Martinez Muñiz, el cual según noticias se ausentó hace años a la Isla de Cuba.

Y para su inserción en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Pravia, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintiseis -- Eduardo Torino. - El Secretario Ramón Santalo Villar.

R al núm. 2.587

## REQUISITORIAS

Bajo apercibinion to access declarados rebeldes y do incursis en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Lev de Enjuiciamiento Criminai, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GOZALEZ GARCIA, Saturnino, de 26 años de edad, hijo de Miguel y de Florentina, soltero, natural de Valderas, partido judicial de Valencia de don Juan, provincia de León y vecino de Caborana, del Partido judicial de Pola de

Lena, herrador; comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena (Oviedo), con objeto de constituírse e prisión para cumplir la condena impuesta por la Audiencia Provincial de Oviedo. en sumario seguido en dicho Juzgado con el número 78, de 1925. por el delito de abusos deshonestos.

2.634

## Campañía de Tranvías de Gillón

Habiéndose extraviado el Resguardo número 546 de fecha 2 de Julio de 1925, que esta Compañía de Tranvias de Gijón extendió á favor de D. Roberto Vega Tagou rnet, acreditando el depósito en la Caja Social de diez acciones números 1.256 al 1.265, se anuncia al público para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de ocho días. advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, será anulado dicho resguardo, quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Gijón, 7 de Septiembre de 1926. -El Administrador, R. Blanco

Ibarra.

#### SUBASTA

El viernes, primero de Octubre próximo, á las once de la mañana y en el despacho de la Notaría de D. Rodrigo Molina Gil, de esta villa de Pravia, se celebrará la pública subasta y bajo el tipo de 56.666 pesetas, á pagar al contado, de la participación de seis novenas partes indivisas, que pertenecen á la incapacitada D.ª Teresa Andrea Morán y Arias, del útil dominio de «La Posesión,» compuesta de casa de piso alto y varias habitaciones, con su cuadra, sita en Soto del Barco, que mide 25 metros de frente por 21 de fondo, ó san 525 metros cuadrados, y d. un terreno de campo, hortaliza y pomarada con árboles, mide todo 15 áreas y linda al Este carretera de Muros á Pravia, ó sea do Ribadesella á Canero, Oeste bienes de herederos de D. Bernardo Muñiz, hoy de D.ª Carlota Fernandez Fernandez, D. Francisco Fernandez Garcia y D. Dionisio Menendez Conde, Norte carretera y Sur carretera y bienes de D n tonio Menendez, hoy de D.ª Carlota Fernandez.

El útil de las tres novenas partes restantes, pertenece por terceras partes indivisas a D.ª María de la Concepción, D.ª Elvira y D.ª Maria del Pilar Morán Ar as.

El acto de la subasta será intervenido por el citado Notario, en cuyo despacho se hallan a disposición del público los títulos y antecedentes; se admitirán pujas a la llana que no sean inferiores cada una a cinco pesetas, y los licitadpres deberán depositar antes de comenzar el acto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Pravia, 4 de Septiembre de 1926. -Firmado. - La Tutora, Pilar Morán Arias.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.